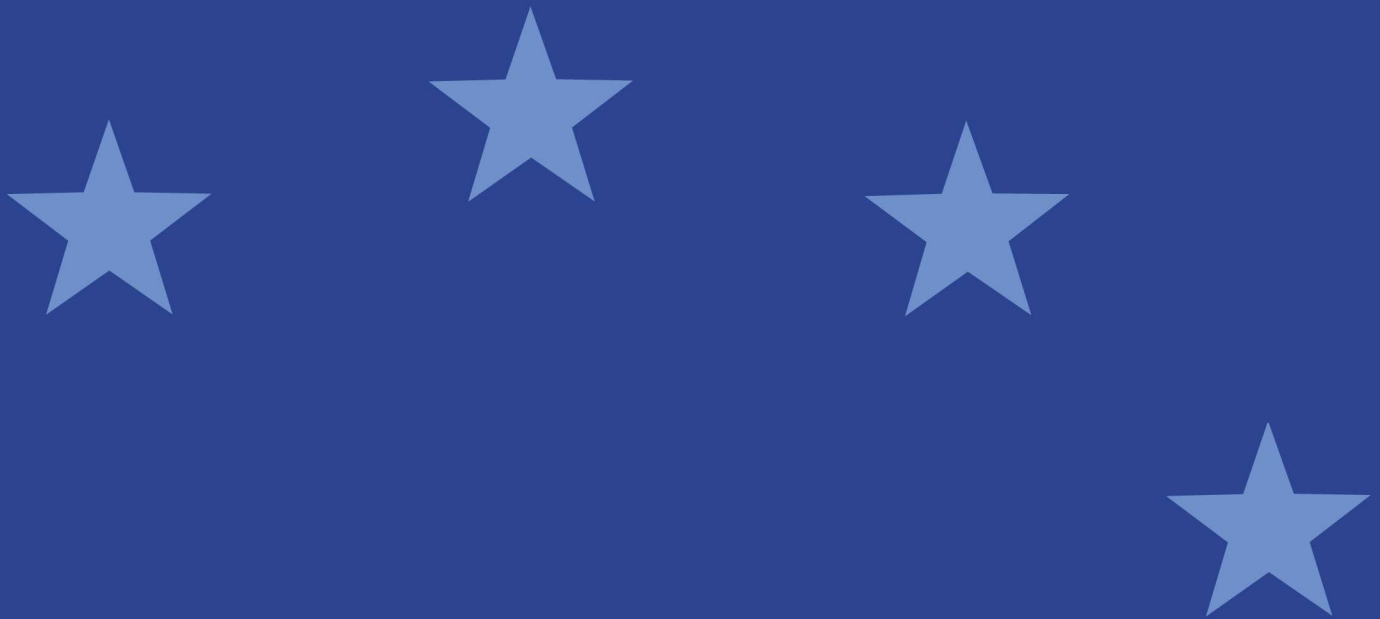




European Securities and  
Markets Authority

# Directrices

**Proceso para calcular los indicadores con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación**



## Índice

I.	Resumen ejecutivo .....	3
1	Razones para la publicación .....	3
2	Contenido.....	5
3	Pasos siguientes .....	6
II.	Directrices sobre el proceso para calcular los indicadores con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación .....	7
1	Ámbito de aplicación .....	7
2	Definiciones.....	7
4	Cumplimiento y obligación de notificación .....	8
4.1	Categoría de las directrices .....	8
4.2	Requisitos de notificación.....	8
5	Directrices para determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación .....	9
5.1	Alcance de los datos que deben presentar los DCV.....	9
5.2	Proceso general para la recopilación de datos y el cálculo de los indicadores con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación.....	10
5.3	Proceso inicial para la recopilación de datos y el cálculo de los indicadores con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación.....	11
6	Anexo.....	12
6.1	Modelos para la recopilación de datos con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación .....	12

## I. Resumen ejecutivo

### 1 Razones para la publicación

1. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 (Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores), las autoridades que figuran a continuación intervendrán en la autorización y supervisión de DCV cuando se haga referencia específica a ello en dicho Reglamento:
  - a) la autoridad responsable de la vigilancia del sistema de liquidación de valores gestionado por el DCV en el Estado miembro cuyo ordenamiento jurídico rija dicho sistema;
  - b) los bancos centrales de la Unión emisores de las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación;
  - c) cuando proceda, el banco central de la Unión en cuyos libros se liquide el componente de efectivo de un sistema de liquidación de valores gestionado por un DCV.
2. El artículo 2, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2017/392<sup>1</sup> especifica las condiciones según las cuales las monedas de la Unión mencionadas en el artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores se consideran las más relevantes. A fin de calcular los indicadores relevantes, las autoridades competentes deben emplear datos agregados a nivel de la UE. No obstante, las autoridades competentes individuales pueden toparse con retos al recopilar y agregar todos los datos relevantes de los DCV de la UE. Asimismo, dicho enfoque puede conllevar la duplicación de esfuerzos de las autoridades competentes y generar riesgos relacionados con el uso de datos incoherentes.
3. Dada la necesidad de emplear datos coherentes agregados a nivel de la UE para calcular los indicadores especificados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión, la ESMA (European Securities and Markets Authority; AEVM, Autoridad Europea de Valores y Mercados) ha decidido emitir unas Directrices sobre el proceso de recopilación, procesamiento y agregación de los datos necesarios para calcular los indicadores con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación (artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores).
4. Atendiendo a la tarea de la ESMA de contribuir a la aplicación coherente de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión, en particular contribuyendo a una cultura de supervisión común mediante el establecimiento de unas prácticas de supervisión coherentes, eficientes y eficaces, la ESMA debe asumir un papel coordinador en el proceso de centralizar y agregar los datos recibidos de los DCV, incluidos los bancos

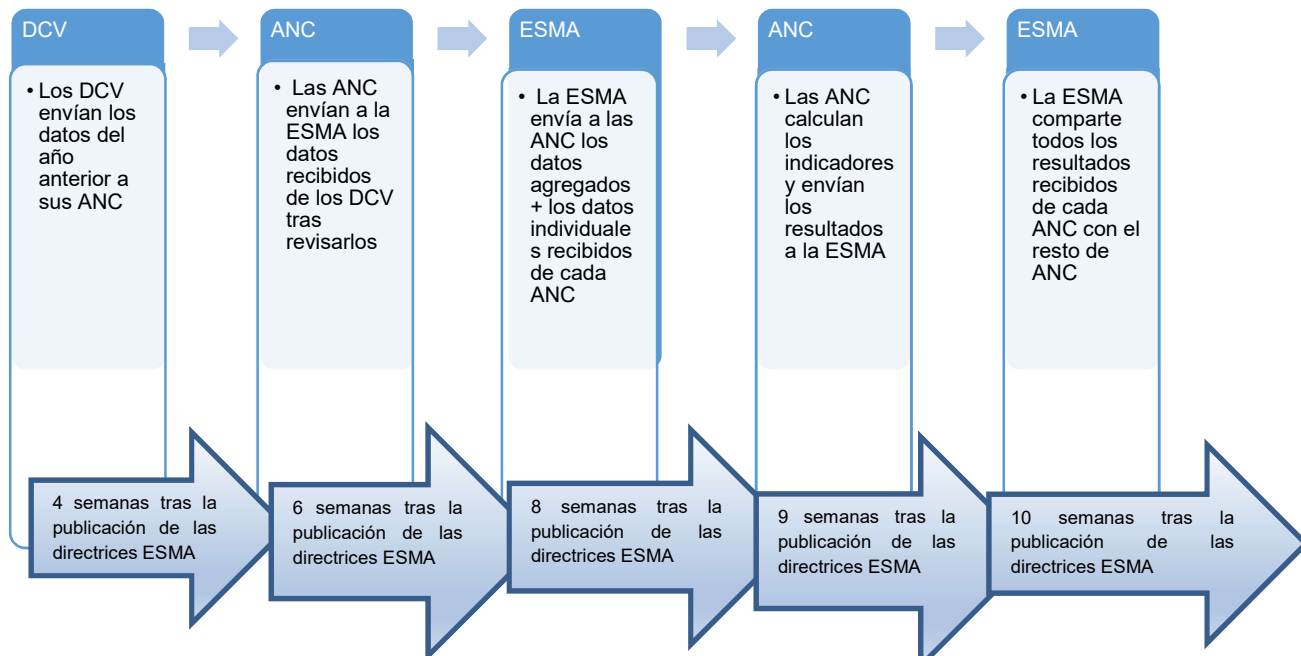
---

<sup>1</sup> Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos operativos, de autorización y de supervisión aplicables a los depositarios centrales de valores (DO L 65, 10.3.2017, pp. 48-115).

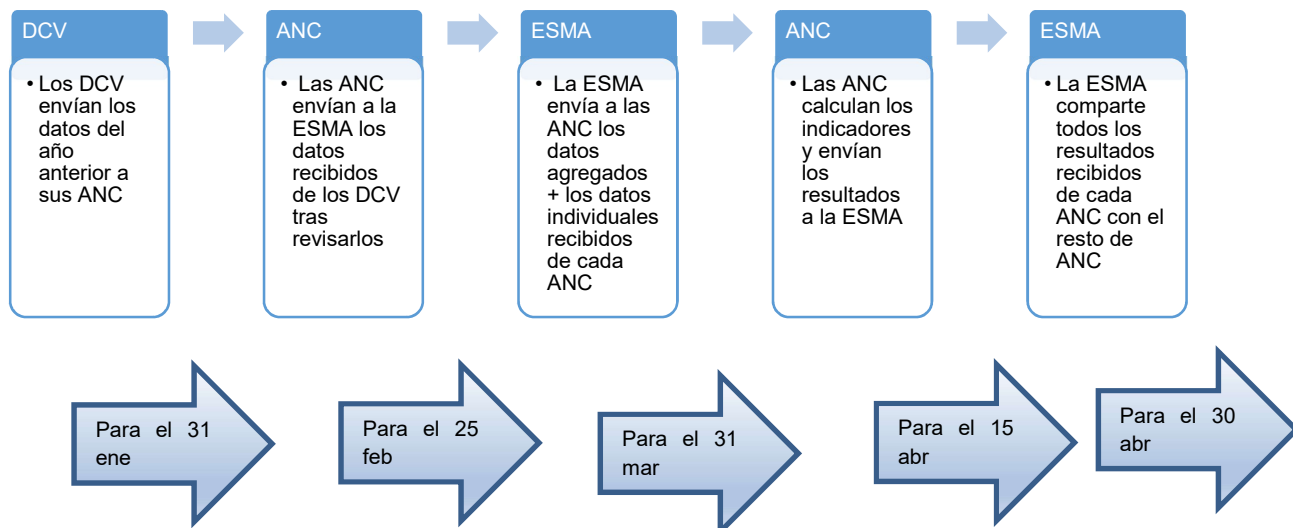
centrales que actúan como DCV. Las autoridades competentes deben realizar los cálculos de los indicadores sobre la base de los datos centralizados y agregados por la ESMA.

5. Si bien no se calcularán los indicadores para los bancos centrales que actúan como DCV (puesto que están exentos de ciertos requisitos en virtud del artículo 1, apartado 4, del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores), es importante que dichos bancos centrales envíen los datos relevantes que se emplearán para determinar los valores de los denominadores, a fin de contar con una visión global de la actividad a nivel de la UE para los respectivos indicadores.
6. Con objeto de garantizar una aplicación coherente de las disposiciones relevantes del Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión, las directrices aclaran el alcance de los datos que deben presentarse para el cálculo de los indicadores, proporcionando ejemplos relativos a los tipos de transacciones y operaciones que han de incluirse, así como ejemplos de los tipos que no han de incluirse.
7. Con este mismo fin, y en particular para garantizar un enfoque armonizado y coherente a la hora de presentar los datos en los DCV para el cálculo de los indicadores especificados en el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión, las presentes directrices proponen unos parámetros comunes para informar de las instrucciones de liquidación (esto es, sin contabilizar dos veces las instrucciones de liquidación dependiendo del modo en que se liquidan, a saber, a través de enlaces entre DCV o no). Dichos parámetros no afectarían a la aplicación de normas sustantivas relativas a la liquidación, incluidas las relativas a la Directiva 98/26/CE y la legislación nacional en materia de valores y propiedad.
8. Atendiendo a la fecha de entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión, las presentes directrices describen un proceso general que debe seguirse para la recopilación de datos y el cálculo de los indicadores a partir del 1 de enero de 2018, así como un proceso inicial que debe seguirse para la primera aplicación del proceso general en 2017 que abarque el período de notificación comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

## Resumen del proceso inicial (se aplicará en 2017)



## Resumen del proceso general (se aplicará a partir del 1 de enero de 2018)



## 2 Contenido

- La sección II incluye el texto completo de las Directrices sobre el proceso para calcular los indicadores con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación.



### **3 Pasos siguientes**

10. Las directrices de la sección II se traducirán a las lenguas oficiales de la Unión Europea y se publicarán en el sitio web de la ESMA.

## **II. Directrices sobre el proceso para calcular los indicadores con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación**

### **1 Ámbito de aplicación**

#### **¿A quiénes son aplicables?**

1. Las presentes directrices se aplican a las autoridades competentes designadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 909/2014<sup>2</sup> (Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores).

#### **¿Qué es lo que se aplica?**

2. Las presentes directrices se aplican en relación con el proceso de recopilación, procesamiento y agregación de los datos necesarios para el cálculo de los indicadores con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación, con arreglo al artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores.

#### **¿Cuándo son aplicables?**

3. Las presentes directrices serán de aplicación a partir del 28/03/2018.

### **2 Definiciones**

4. Los términos utilizados en las presentes directrices tienen el mismo significado que en el Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores y en el Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión<sup>3</sup>.

### **3 Propósito**

5. El propósito de estas directrices es garantizar la aplicación común, uniforme y coherente del artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores. En particular, proporcionan orientaciones respecto al proceso de recopilación, procesamiento y agregación de los datos necesarios para el cálculo de los indicadores con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento y del Consejo sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012 (DO L 257, 28.8.2014, p. 1).

<sup>3</sup> Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos operativos, de autorización y de supervisión aplicables a los depositarios centrales de valores (DO L 65, 10.3.2017, pp. 48-115).

## 4 Cumplimiento y obligación de notificación

### 4.1 Categoría de las directrices

6. El presente documento contiene directrices formuladas en virtud del artículo 16 del Reglamento de la ESMA<sup>4</sup>. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, las autoridades competentes y los participantes de los mercados financieros deben hacer todo lo posible para cumplir las directrices y recomendaciones.
7. Las autoridades competentes a las que se dirigen las directrices deberán atenerse a ellas mediante su incorporación a sus prácticas de supervisión.

### 4.2 Requisitos de notificación

8. Las autoridades competentes a las que se dirigen las presentes directrices deben notificar a la ESMA ([csdr.data@esma.europa.eu](mailto:csdr.data@esma.europa.eu)) si cumplen o se proponen cumplir las presentes directrices, consignando sus motivos en caso de incumplimiento, en el plazo de dos meses transcurridos desde la fecha de su publicación. A falta de respuesta dentro de dicho plazo, se considerará que las autoridades competentes no cumplen con las directrices. En el sitio web de la ESMA se encuentra disponible un modelo para dichas notificaciones. Sin embargo, a fin de garantizar una aplicación oportuna y sin contratiempos del proceso para la recopilación, el procesamiento y la agregación de los datos necesarios para el cálculo de los indicadores mencionados en las presentes directrices, se aconseja que las autoridades competentes presenten las notificaciones a la ESMA a la mayor brevedad posible, preferiblemente en el plazo de dos semanas desde la fecha de publicación de estas directrices.
9. La fecha de publicación de las presentes directrices se refiere a la fecha de su publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE.
10. Los depositarios centrales de valores (DCV) no están obligados a notificar a la ESMA si adoptan las presentes directrices.

---

<sup>4</sup> Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).



## 5 Directrices para determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación

### 5.1 Alcance de los datos que deben presentar los DCV

11. Las autoridades competentes deben velar por que los DCV, incluidos los bancos centrales que actúan como DCV, presenten los datos relevantes en el formato previsto en los modelos del anexo. La lista de DCV (incluidos los bancos centrales que actúan como DCV) especificados en los modelos incluidos en el anexo ha de ser actualizada por las autoridades competentes anualmente.
12. Dichas autoridades deben velar por que los DCV apliquen los siguientes parámetros para la presentación de datos:
  - a) Los datos deben incluir valores absolutos de liquidación por parte de cada DCV para cada moneda y abarcar el año natural anterior.
  - b) Los valores deben expresarse en las monedas originales en las que tiene lugar la liquidación.
  - c) Han de incluirse todas las categorías de instrucciones de liquidación contra pago liquidadas por un DCV, independientemente de si se refieren a operaciones ejecutadas en un centro de negociación o a transacciones extrabursátiles.
  - d) Por lo que respecta a operaciones compuestas por varias transacciones, como la recompra de valores o los acuerdos de préstamo, han de notificarse ambos componentes una vez liquidados.
  - e) En el caso de una liquidación dentro de un DCV, el DCV (DCV emisor o DCV inversor) debe notificar ambos componentes de una transacción, esto es, debe informar de las dos instrucciones de liquidación recibidas.
  - f) En caso de que más de un DCV se vea involucrado en la liquidación de una transacción a través de enlaces estándar, personalizados o indirectos, solamente el DCV (DCV emisor o DCV inversor) que liquide ambos componentes de la transacción debe notificarlo. Este debe informar de las dos instrucciones de liquidación recibidas. El DCV inversor que liquide solo un componente de la transacción no debe notificarlo.
  - g) En el caso de una liquidación entre DCV que utilizan una infraestructura común de liquidación o a través de enlaces interoperables, cada DCV debe notificar la única instrucción de liquidación recibida con relación a la transacción.
13. Las instrucciones de liquidación podrían estar relacionadas con los tipos de operaciones que figuran a continuación:
  - a) compra o venta de valores (incluidas las efectuadas en el mercado primario);
  - b) operaciones de gestión de garantías reales (incluidas las tripartitas y las operaciones de autocolateralización);
  - c) operaciones de préstamo de valores o de toma de valores en préstamo;
  - d) operaciones de recompra;
  - e) otras (incluidas las actuaciones societarias sobre operaciones pendientes, esto es, ajustes y transformaciones).
14. Los tipos de transacciones que figuran a continuación deben considerarse fuera del alcance de la notificación:

- a) actuaciones societarias sobre posiciones, tales como distribuciones de efectivo (por ejemplo, dividendos en efectivo, pago de intereses), distribuciones de valores (por ejemplo, dividendos en acciones, emisión de acciones gratuitas), reorganizaciones (por ejemplo, conversión, desdoblamiento, amortización o licitación);
- b) operaciones de mercado primario, en el sentido del proceso de creación inicial de valores;
- c) creación y amortización de unidades participativas de un fondo, en el sentido de la creación y amortización técnica de dichas unidades, a menos que esto se realice a través de órdenes de transferencia en un sistema de liquidación de valores gestionado por un DCV;
- d) operaciones de reconciliación.

## 5.2 Proceso general para la recopilación de datos y el cálculo de los indicadores con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación

15. El proceso general propuesto en esta sección debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2018.
16. Las autoridades competentes deben velar por que los DCV, incluidos los bancos centrales que actúan como DCV, les presenten los datos pertinentes relativos al año natural anterior necesarios para el cálculo de los indicadores especificados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión, antes del 31 de enero de cada año (esto es, se deben emplear los datos del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año natural anterior).
17. Tras revisar los datos, las autoridades competentes deben transmitir a la ESMA los datos recibidos de los DCV situados en su jurisdicción, incluidos los bancos centrales que actúan como DCV, antes del 25 de febrero de cada año.
18. Las autoridades competentes deben realizar el cálculo de los indicadores especificados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión respecto a cada DCV para el cual una autoridad competente es la autoridad competente del Estado miembro de origen al recibir los siguientes datos de la ESMA antes del 31 de marzo de cada año:
  - a) todos los datos recibidos de las autoridades competentes individuales;
  - b) datos que agregan los valores por DCV y por moneda, que se utilizarán para calcular los denominadores de los indicadores especificados en el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión.
19. Al agregar los datos, cuando proceda, se debe emplear la conversión de otras monedas en euros. Para ello, se deben utilizar los tipos de cambio válidos el último día del año

natural al que se refieran los datos presentados. Cuando esté disponible, se debe emplear el tipo de cambio del Banco Central Europeo válido el último día del año natural al que correspondan los datos presentados para la conversión de otras monedas en euros.

20. Las autoridades competentes deben enviar a la ESMA los resultados para los indicadores y la identificación de las autoridades relevantes con arreglo al artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores antes del 15 de abril de cada año, a fin de permitir a la ESMA compartir dicha información con todas las autoridades competentes antes del 30 de abril de cada año.

### 5.3 Proceso inicial para la recopilación de datos y el cálculo de los indicadores con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación

21. Para la primera aplicación del proceso general en 2017 que abarque el período de notificación comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, los DCV, incluidos los bancos centrales que actúan como DCV, así como las autoridades competentes, deben aplicar el proceso general empleando las fechas que figuran a continuación, cada una calculada a partir de la fecha de publicación de las presentes directrices:

- a) los DCV, incluidos los bancos centrales que actúan como DCV, deben presentar a las autoridades competentes los datos pertinentes necesarios para el cálculo de los indicadores especificados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2017/392 de la Comisión en un plazo de cuatro semanas;

- b) las autoridades competentes deben transmitir a la ESMA los datos recibidos de los DCV, incluidos los bancos centrales que actúan como DCV, en un plazo de seis semanas, a fin de permitir a la ESMA enviar a las autoridades competentes los datos agregados, así como los datos individuales recibidos de cada autoridad competente, en un plazo de ocho semanas;

- c) las autoridades competentes deben enviar a la ESMA los resultados para los indicadores y la identificación de las autoridades relevantes con arreglo al artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre liquidación y depositarios centrales de valores en un plazo de nueve semanas, a fin de permitir a la ESMA compartir dicha información con todas las autoridades competentes en un plazo de diez semanas.



## **6 Anexo**

6.1 Modelos para la recopilación de datos con los que determinar las monedas más relevantes en las que tiene lugar la liquidación